

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el SR. JEFE POLÍTICO de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS.

Por el Juzgado de primera instancia de Montanchez con fecha 18 del actual se me dice lo que sigue:

Sírvase V. S. dar las disposiciones convenientes á fin de que por sus dependientes sean buscados y capturados en la provincia de su digno mando, Juan Holgado y Gregorio Gamonales, vecinos de Alcuéscar, cuyas señas á esta continuacion se espresan, reos prófugos, en la causa que instruyó por heridas graves á Diego Hidalgo Diaz; y siendo habidos, que sean remitidos á este Juzgado con cuantos efectos fueren aprehendidos, pues que en ello se interesa el servicio nacional y pronta administracion de justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para los fines apetecidos. Cáceres 27 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

Señas de Gregorio Gamonales.— Edad 26 á 27 años, estatura mediana, ojos pardos, delgado de cara, color claro, vestido al uso del pais con calzones y chaqueta pardos y botines de piel.

Idem de Juan Holgado.— Edad 28 años, estatura regular, ojos pardos, color trigueño, y vestido al uso del pais con chaqueta y calzon pardos y botines de piel.

El Juez de primera instancia de Coria con fecha 19 del que rije me dice lo siguiente:

En causa pendiente en este Juzgado contra dos malhechores desconocidos, por robo de efectos y maravédis á Manuel Martin, vecino de Villanueva de la Sierra, correspondientes al estanquero del mismo pueblo, se ha mandado por auto de este dia, espedir á V. S. el presente para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial las señas que hasta ahora resultan de dichos malhechores, encargando á las Justicias de esta provincia, practiquen las diligencias oportunas para la captura y remision de ellos á este Juzgado con seguridad.

Lo que he mandado insertar en este Boletin á los efectos indicados en la anterior comunicacion. Cáceres 29 de setiembre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS.—El uno como de 46 años, de cinco pies y una pulgada; y el otro como de 30 años, un poco mas bajo; ambos vestidos de zajones como de pueblos de tierra de Ciudad-Rodrigo, con albarcas y anguarina, y el mas jóven, sin chaqueta.

El Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata, reclama la captura y presentacion á aquel Juzgado, de los quinquilleros Valentin y Domingo Vega y Policarpo Lopez, contra quienes tiene instruida causa, mediante á que hasta el dia no han podido ser habidos.

En su consecuencia espero que por los Alcaldes de la provincia y demas dependientes de mi autoridad se practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de espresados quinquilleros, procediendo en su caso á su prision y remesa al Juzgado que los reclama. Cáceres 5 de octubre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 4 del actual, me dá parte haber desertado desde la plaza de Zaragoza el soldado del regimiento infantería de Granada, Sinforiano Gomez, natural de Siruela, cuyas señas se anotan á continuacion á fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolo á disposicion de la espresada autoridad, dando parte á la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 7 de octubre de 1849.—Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS.—Hijo de José y de Juliana Solanilla, natural de Siruela, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca.

El Gefe civil del distrito de Plasencia con fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

Con fecha de ayer dá parte á este Gobierno civil el Alcalde del Barrado, de que hace quince dias se halla en el corral de concejo, un novillo de las señas que á continuacion se espresan, sin que se haya podido averiguar á quien pertenece, rogando por tanto se inserte el oportuno aviso en el Boletin oficial de la provincia. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines indicados si los estima conducentes.

Lo que se inserta en este Periódico á los efectos ape-

tecidos. Cáceres 29 de setiembre de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS. — De tres á cuatro años, mulato, bien cornipuesto, ambas orejas con dos golpes por abajo y aguzadas por cima, y en el anca derecha hierro reciente de pata de gallina.

El Alcalde constitucional de Ruanes con fecha 25 del mes anterior me dice lo que sigue:

En la noche del 12 del corriente faltaron del término de esta villa, dos caballerías menores, una de la propiedad de Antonio Torrecillas, y la otra de la de Juan Izquierdo, ambos de esta vecindad; lo que á pesar de las diligencias que han practicado no han podido adquirir la menor noticia de su paradero. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para si lo tiene á bien mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia en este Boletín, advirtiendo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad que si se presentasen en su respectiva jurisdicción, las retengan, dando parte á dicho Alcalde para su recojido. Cáceres 2 de octubre de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS. — Una jumenta, rucia, de cinco á seis años, con su cria de quince dias, hierro en el hocico, las nalgas peladas. — La otra de tres años, alzada mediana, pelo rucio, no tiene hierro, delgada de cabeza.

El Alcalde constitucional de Torrejoncillo con fecha 4 del actual me comunica lo siguiente:

El día 24 del próximo pasado se escapó de una cerca del término jurisdiccional de este pueblo, un caballo de la propiedad de Felix Bueso, de esta vecindad, sin que su dueño haya podido adquirir noticia de su paradero, á pesar de las muchas diligencias que ha practicado al efecto. En esta atencion, me dirijo á V. S. poniéndolo en su conocimiento á fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de la provincia, en cuya virtud anoto las señas de espresada caballería á continuacion de esta comunicacion, á indicados fines.

Lo que se anuncia en este Periódico á los efectos apetecidos. Cáceres 10 de octubre de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS. — De siete años de edad, pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, lucero ancho corrido y bebe, zarco de los ojos, calzado de ambos pies y una mano.

El Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata con fecha 28 del mes anterior me dice lo siguiente:

En la causa que se sigue en este Juzgado contra Luis Carrasco y Fermin Vega, por robos en despoblado, se ha mandado en auto de este dia dirigir á V. S. la presente con nota de las señas del primero, para que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes de la misma procuren la busca y captura de los mismos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial accediendo á los deseos manifestados por dicho Juez, á los efectos indicados. Cáceres 10 de octubre de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS DE LUIS CARRASCO. — Edad de 24 á 25 años, estatura alta, corpulento, blanco, un poco rojo, chato, labios gruesos; vestido á lo arriero con bombachos pardos. Es natural de Alcázar de San Juan; sin padre conocido.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, me dice desde Badajoz con fecha 9 del que rije, haberse desertado desde la plaza de Olivenza, Feliciano Aznár, soldado del regimiento caballería de Villaviciosa, hijo de Tomás y de Pascuala Catalán, natural de Olite de Tabarra, en la provincia de Logroño, de 19 años de edad, su estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos azules, color moreno y nariz y barba regular. Y con el objeto de que por los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las oportunas diligencias para su busca y captura, he dispuesto se publique este anuncio por medio del presente Boletín. Cáceres 12 de octubre de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

El Sr. Gefe político de Badajoz con fecha 9 del actual me manifiesta que el dia 6 del mismo ha desertado del presidio de aquella plaza el confinado José Segundo Jimenez. En su consecuencia he dispuesto publicarlo por medio del presente Boletín con el objeto de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, se practiquen las oportunas diligencias para la captura de espresado Jimenez, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. Cáceres 12 de octubre de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

SEÑAS. — Edad 36 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, color trigueño, hoyoso de viruelas.

El Sr. Gefe político de Badajoz, con fecha del 10 del corriente mes, me participa, que en el dia anterior se habian desertado del presidio de aquella plaza, los confinados Juan Antonio Romero Diaz y Francisco Antonio Merino Herrera. En su consecuencia, he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, asi como por todos los dependientes de mi autoridad, se practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de espresados fugados, con cuyo objeto se insertan á continuacion sus señas. Cáceres 13 de octubre de 1849. — Antonio Alegre Dolz.

Señas del Juan Antonio. — Edad 25 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro y hoyoso de viruelas.

Señas del Francisco Antonio. — Edad 18 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 65.

Se previene á los Ayuntamientos que en los contratos de arriendo que verifiquen usen del papel del sello correspondiente.

La Administracion de contribuciones indirectas de esta provincia, con fecha 17 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

El Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:

«En el Boletín oficial de esta provincia de 18 de octubre de 1845 se inserta una circular del 9 espedita á instancia mia por el Sr. Intendente recordando á los Ayuntamientos y á sus Secretarios la obligacion de estender los testimonios de adjudicacion por los arrien-

dos de los puestos públicos ó de otorgar las escrituras en el papel sellado correspondiente á su cuantía y á la cualidad de los contratos. Además por real orden de 6 de julio de 1846, que se publicó en el Boletín de 3 de agosto siguiente, se declaró que los Ayuntamientos no pudieron disimular el otorgamiento de las escrituras por la mayor ó menor confianza que les pudiesen inspirar los arrendatarios, ni irrogar á la Hacienda el perjuicio del papel que debió usarse y por esto se mandó que los Ayuntamientos abonasen el importe del papel que se habia defraudado por no haberse sacado las escrituras correspondientes; y finalmente por otra real orden de 5 de setiembre de 1846, publicada en el Boletín de 5 de octubre siguiente se previno que los procedimientos para hacerse efectivos estos descubiertos del papel sellado se dirigiesen contra los Concejales, sin perjuicio de que estos los reclamasen, despues á los mismos arrendatarios. Así, pues, siendo obligatorio el otorgarse las escrituras públicas y cuando estas no pueden estenderse por falta de protocolos, debiéndose dar los testimonios en el papel correspondiente á la cantidad y á la calidad de las obligaciones, no solo se comete una defraudacion á la renta por aquella omision, sino tambien dejan de asegurarse convenientemente los intereses públicos que administran los Ayuntamientos y se esponen á las contingencias y perjuicios que se les pueden irrogar por aquella omision. Para evitar esto, deben otorgarse las escrituras públicas de los arriendos que se hagan y á mayor abundamiento se dan fianzas, ó se presentan fiadores á satisfaccion de los Ayuntamientos. Y como las escrituras y obligaciones deben otorgarse en el papel que corresponda á su cuantía; es necesario que esta sea cierta y que se dé á los remates la mayor publicidad posible, cumpliéndose las órdenes vigentes en el particular. Por todo lo cual y con el fin de que tengan á la vista los Ayuntamientos las diferentes disposiciones que se han publicado sobre este asunto, ruego á V. S. que se sirva recordarles los pormenores siguientes:

1.º En los expedientes de ramos arrendables ha de constar el pliego de condiciones, en el cual se ha de expresar la obligacion que tienen los arrendatarios de otorgar las escrituras y las respectivas obligaciones en el papel sellado correspondiente y de presentar además las fianzas ó fiadores á satisfaccion del Ayuntamiento.

2.º Se han de publicar con anticipacion en el Boletín oficial los anuncios ó edictos para los remates, ó se han de circular á la cabeza de partido y pueblos inmediatos, haciéndose constar en el expediente esta diligencia por el Boletín oficial en que se hubiesen publicado los anuncios ó por las contestaciones originales del recibo de la circular.

3.º Aprobados los expedientes y remates y antes de que el mejor postor á quien se adjudicare el arriendo comience á ejercer los derechos que le corresponden, se otorgará la escritura pública y si por falta de escribano no puede hacerse se otorgará la obligacion ante testigos, teniéndose presente que con arreglo á la orden de 31 de enero último, estas obligaciones por ser referentes al cumplimiento de la proposicion de remate se han de escribir en papel del sello primero si la cuantía es de mil ducados ó mas; en el sello segundo, si baja de cien ducados; y en el sello cuarto si versase sobre menor cantidad.

4.º Tambien se otorgarán las escrituras ú obligaciones de fianzas á satisfaccion del Ayuntamiento, teniéndose presente que con arreglo á la orden referida deben estenderse en sello de ilustres, ó del segundo ó del cuarto segun el tipo de la cantidad que contuviesen.

5.º Otorgadas las escrituras y obligaciones espresadas y haciéndolo constar así en el expediente por diligencia, se archivarán en el Ayuntamiento para los usos convenientes y se remitirá á la Administracion un testimonio de ellas.

6.º Las omisiones en que puedan incurrir los Ayuntamientos se castigarán con la multa de cien mil maravedís, conforme á lo prevenido en la real cédula de papel sellado si por ellas se defraudase esta renta, y con la responsabilidad y demas penas de las instrucciones vigentes si la falta recayese únicamente en la inobservancia de las mismas instrucciones.

Sin embargo V. S. resolverá como siempre lo mas acertado.»

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para la comun intelijencia y exacta observancia de los Ayuntamientos de la misma, toda vez que las formalidades que exige el Visitador en el oficio inserto además de estar fundadas en las reales órdenes y demas disposiciones vigentes, están mandadas observar por circular de esa Intendencia de 9 de octubre de 1845, inserta en el Boletín oficial de 18 del mismo, cuyo cumplimiento han eludido los Ayuntamientos con pretextos bien frívolos algunas veces. Y para evitar que en lo sucesivo queden ilusorias las disposiciones de V. S., convendrá que al circular esta orden á los Ayuntamientos de esta provincia, les prevenga V. S. que otorgadas que sean las escrituras ú obligaciones por los arrendatarios de los puestos públicos, prévia la aprobacion del Subdelegado en el expediente de subasta, se unan á este dichos documentos, para que remitido nuevamente el expediente á la Subdelegacion, lo pase esta á exámen de la Administracion de Rentas, por la que se calificará de bastante ó insuficiente la escritura ú obligacion otorgadas y se cumpla en todas sus partes la circular de 9 de octubre de 1845, devolviéndolo al Ayuntamiento de quien proceda para su archivo ó rectificacion de la escritura, segun corresponda, á cuyo fin se comunicarán por esta Administracion las órdenes oportunas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para intelijencia de los Ayuntamientos de la misma y exacto cumplimiento. Cáceres 20 de setiembre de 1849.—Fernando Balboa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden aclaratoria de la de 4 de julio último, dictando varias disposiciones para dar rápido impulso á la administracion de justicia.

COPIA.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—En vista del equivocado concepto dado por algunos Promotores y Jueces á la circular de 4 de julio último, lo cual continuando, podría embarazar los importantes resultados que está reportando á la administracion de justicia desde que ha empezado á tener ejecucion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los delitos á que se refiere el artículo 12 de la citada circular, son aquellos que por su gravedad intrínseca, por sus circunstancias, ó por la alarma ó escándalo que ocasionan, se distinguan en la anterior legislacion penal con el nombre de crímenes, segun terminantemente se ve por el tenor de los artículos 13, 15, 17 y 18 de la propia circular.

2.ª La disposicion contenida en el art. 14 se limita á los casos en que el hecho y las circunstancias espresadas en el parte del Juez ó Promotor requieran advertencias y prevenciones *especiales y determinadas*, al tenor de lo ordenado en el art. 13.

3.ª Los testimonios que se acompañan en sus respectivos casos á los partes de justicia dirigidos al Ministerio, bastará que sean en relacion, á no ser que terminantemente se mande otra cosa. Exceptúanse tambien los testimonios de las sentencias que siempre han de ser literales.

4.ª La disposición contenida en el art. 17 se entenderá al tenor de lo ordenado en la disposición primera de la presente declaración, y siempre sin perjuicio de otras atenciones de igual gravedad ó urgencia, de que el Juez hará mención al dar parte al Gobierno y á la Sala, en vista de lo cual esta se dará por enterada, ó dictará las prevenciones que creyere oportunas.

5.ª Los Jueces se entienden dispensados de la obligación anteriormente espresada, cuando el Alcalde de la localidad en que hubiere ocurrido el crimen, fuere letrado, y también cuando no puedan cumplirla sin la conveniente seguridad para su persona. Cesa sin embargo toda escepcion en los casos en que fuese alterada la pública tranquilidad.

6.ª En los delitos á que se refieren los artículos citados de la circular de 4 de julio y la presente declaración, los Alcaldes no letrados que tuvieren que instruir las primeras diligencias de un sumario se valdrán de Asesor, siendo posible. En caso de urgencia bastará que oigan su dictámen verbal. San Ildefonso 18 de agosto de 1849.—Arrazola.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de la preinserta real orden, se ha servido mandar, que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para su exacto cumplimiento, de que yo el infrascrito Escribano de Cámara por S. M. y Secretario de S. E., certifico. Cáceres, 12 de setiembre de 1849. — Felipe Nicomedes Criado.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Badajoz.

Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicación del Boletín oficial de esta provincia por todo el año de 1850, bajo las bases que establece la real orden de 3 de setiembre de 1846, se anuncia al público á fin de que los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta puedan presentar sus pliegos cerrados en los términos que previene la citada real disposición, creyendo conveniente advertir que el buzón en que han de depositarse los referidos pliegos, se hallará colocado en la portería de este Gobierno político, y que la adjudicación de dicho Periódico se ha de verificar según la regla primera de mencionada real orden en el primer domingo de noviembre próximo venidero. Badajoz 3 de octubre de 1849.—El G. P. en comisión, Ventura Diaz.

D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de que se compone la capellanía fundada en la Parroquial de la Villa del Campo por Tomás Felipe, vacante por fallecimiento del presbítero D. Francisco Sanchez, su último poseedor, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con suficiente poder dentro de dicho término que se les señala, á deducir su acción y derecho, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, y pasado sin haber comparecido ni espuesto cosa alguna, se les señalarán los estrados del Juzgado, y con ellos se entenderán los autos y diligencias al asunto tocantes, hasta su final determinación, y les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado por auto de 24 del corriente á escrito de Marcelino é Isabel Gordo, vecinos de dicha villa, sobre que se declaren de libre disposición los bienes de dicha capellanía; y para que llegue á noticia de todos, se libra el presente. Dado en la ciudad de Coria á 28 de setiembre de 1849.—Diego Perez de Luna. — Por su mandado, Felipe María Pardo.

Don Máximo Jimenez, Juez de primera instancia interino de esta villa de Granadilla y su partido, por ausencia del propietario.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de los bienes de la capellanía que en la parroquial de Villanueva de la Sierra fundó Estefanía Martín, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma, en el término de treinta días contados desde este de la fecha, pues de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar el presente edicto. Dado en Granadilla á 20 de setiembre de 1849.—Máximo Jimenez. — Por su mandado, Tomas Manuel Diaz.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de los bienes de la capellanía que en la parroquial de Villanueva de la Sierra fundó Sancho Salgado, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma, en el término de treinta días contados desde este de la fecha, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos he mandado expedir y fijar el presente edicto. Dado en Granadilla á 20 de setiembre de 1849.—Máximo Jimenez. — Por su mandado, Tomas Manuel Diaz.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad y disfrute de los bienes de la capellanía que en Santa Cruz de Paniagua fundó Gerónimo Hernandez, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma en el término de treinta días contados desde este de la fecha, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos espido el presente edicto. Dado en Granadilla á 20 de setiembre de 1849.—Máximo Jimenez. — Por su mandado, Tomas Manuel Diaz.

Hallazgo de una cerda. — El día 29 de setiembre próximo pasado fué recogida por el Guarda de Montes de este pueblo y puesta á mi disposición, una cerda bastante grande, como de dos años de edad, pelo negro y hendida de ambas orejas. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la inteligencia de la persona á quien pueda corresponder. Aliseda 1.º de octubre de 1849.—El Alcalde primero, Antonio Cruz.

Hallazgo de un novillo. — Hace cerca de un año que en este pueblo se apareció una res vacuna de las señas siguientes: un novillo entero de tres á cuatro años de edad, pelo rubio, buen asta, hendida la oreja del lado izquierdo y una muesca por delante en la del derecho, con dos hierros. La persona á quien corresponda podrá presentarse en esta Alcaldía con la debida justificación á recojer dicha res, previo pago de los derechos y costas causadas por dicho animal. Zarza de Montánchez y setiembre 26 de 1849.—El Alcalde, Martín Regodon Oja.—El Secretario, Francisco Bulnes.

HALLAZGO. — Hace algunos días se halla en la vacada de este comun un Buey, de pelo negro, cornibrocho, sin hierro, de seis á ocho años de edad; y no habiéndose presentado persona alguna á recojerlo, se anuncia por el presente para conocimiento de su dueño. Casillas 8 de octubre de 1849.—El Alcalde, Juan Gomez.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.